

## Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 4 /2024

19 de febrero de 2024

## TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (SECCIÓN SEGUNDA)

Sentencia 13/02/2024. Asunto Ejecutivo de los Musulmanes de Bélgica y otros contra Bélgica. Recurso número 17314/2022).

Libertad religiosa y no discriminación. Manifestación de la propia religión o creencias. Decretos de las regiones de Flandes y Valonia que prohíben el sacrificio de los animales sin aturdimiento previo. Protección del bienestar de los animales vinculada por primera vez al objetivo legítimo de proteger la "moral pública". Situación de los demandantes como judíos y musulmanes no análoga ni comparables a la de los cazadores y pescadores.

Esta Sentencia decide sobre el recurso interpuesto por trece nacionales belgas y siete organizaciones no gubernamentales con sede en dicho Estado representando a las comunidades musulmanas y judías así como a sus feligreses que residen en el mismo, al considerar éstos que los Decretos de las Regiones Flamenca y Valona vulneran el derecho a la libertad religiosa garantizado en el artículo 9 del Convenio en la medida que, como consecuencia de los mismos, resultaba difícil sino imposible, que los creyentes judíos y musulmanes pudieran, por una parte sacrificar animales de acuerdo con los preceptos de su religión, y por otro lado, obtener carne de animales sacrificados de acuerdo con estos preceptos religiosos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, citando una Sentencia de fecha 17 de diciembre de 2020 dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resolviendo una cuestión prejudicial en el mismo asunto, declara que los dos decretos impugnados por los demandantes no contienen una prohibición del sacrificio ritual como tal. Estos decretos establecen que, salvo excepciones enumeradas exhaustivamente, la matanza de animales, incluido el sacrificio ritual, sólo puede tener lugar después de que el animal haya sido previamente aturdido. Precisan que, cuando los animales, se sacrifican con arreglo a métodos especiales exigidos por ritos religiosos, el proceso de aturdimiento aplicado es reversible y no da lugar a la muerte animal. El TEDH considera no vulnerados el art. 9 del Convenio (libertad religiosa) ni el art. 14 (prohibición de discriminación).

El Convenio deber ser considerado como "instrumento vivo" tanto en lo que se refiere a derechos y libertades como en lo referido a los motivos que justifican las restricciones que puedan imponerse, en este caso, la promoción y bienestar de los animales como seres sintientes como valor moral compartido, lo cual es considerado proporcionado al objetivo perseguido: bienestar animal como elemento de la moralidad pública.